



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC, de fecha 16 de junio de 2023, sobre la sanción y medida correctiva impuesta contra la Municipalidad Provincial de Ascope; el Memorando N° 002802-2024-OGA-SG/MC de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000979-2024-DDC LIB/MC, el Informe N° 001252-2024-AJ-DDC LIB/MC y el Informe N° 000355-2024-AJ-DDC LIB-VGC/MC, estos tres últimos de fecha 11 de diciembre de 2024, remitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 La Plaza de Armas de la ciudad de Ascope forma parte de la Zona Monumental del distrito de igual nombre, comprendida entre las calles Miramar, Bolognesi, Ramón Castilla y Acequia Ascope I, declarada como tal mediante la Resolución Ministerial N°775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987.
- 2.2 El 06 de mayo de 2022, mediante Resolución Subdirectoral N° 000007-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, instauro procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Ascope, por ser la presunta responsable de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Ascope, específicamente en la Plaza de Armas de Ascope, que se emplaza dentro del perímetro protegido de dicha zona monumental, intervención que se realizó en el marco del proyecto denominado "Obra Mejoramiento de la Plaza Principal de la Localidad de Ascope – distrito de Ascope – provincia de Ascope – La Libertad", configurándose con ello la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3 El 08 de mayo de 2023, mediante Resolución Directoral N° 000314-2023-DDC LIB/MC, notificada a la administrada el 10 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, dispuso ampliar el plazo para resolver el procedimiento sancionador instaurado contra la referida municipalidad.
- 2.4 El 16 de junio de 2023, mediante la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC, notificada a la administrada el 26 de junio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en mérito al Acta N° 028-2023- OTC-DDC LIB/MC de fecha 15 de junio de 2023, emitida por su Órgano Técnico Colegiado¹, dispuso imponer sanción de multa y medida correctiva contra la

¹ Cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 000363-2021-DM/MC de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprobó la propuesta de miembros del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección



Municipalidad Provincial de Ascope, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada.

- 2.5 El 13 de julio de 2023, mediante Resolución Ministerial N° 000270-2023-MC, la Ministra de Cultura dispuso que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (con sede en Lima), en su calidad de órgano sancionador, resuelva los casos pendientes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, toda vez que, dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 000363-2021-DM/MC que aprobó la designación del Órgano Técnico Colegiado (OTC) de dicha DDC, el cual se constituía en un órgano necesario para que dicha DDC pueda ejercer potestad sancionadora, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 97.4 del Art. 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.
- 2.6 El 07 de agosto de 2023, mediante Resolución Directoral N° 000533-2023-DDC LIB/MC, notificada a la administrada el 14 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, declara firme y consentida la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC.
- 2.7 El 11 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La libertad, remite el expediente del caso, a la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.
- 2.8 El 29 de noviembre de 2024, mediante Memorando N° 002802-2024-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración pone en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, un error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC, que imposibilita iniciar el procedimiento de ejecución coactiva correspondiente, solicitando se materialice la rectificación correspondiente.
- 2.9 El 11 de diciembre de 2024, mediante Informe N° 000979-2024-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 001252-2024-AJ-DDC LIB/MC y el Informe N° 000355-2024-AJ-DDC LIB-VGC/MC, éstos últimos emitidos por su área de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se aclara el error incurrido en la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC.

DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

- 2.10 El Artículo 97, numeral 97.4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005-2013-MC, establece, entre las funciones de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, la de *"Conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus ámbitos de competencia, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan, para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el órgano técnico colegiado correspondiente"*.

Desconcentrada de Cultura de La Libertad – OTC La Libertad y a través de la Resolución Ministerial N° 000174-2022-DM/MC se designan a sus miembros suplentes.

- 2.11 Que, de acuerdo a la competencia establecida en dicha norma, la DDC de La Libertad, de acuerdo al Acta N° 028-2023-OTC-DDC LIB/MC de fecha 15 de junio de 2023, emitida por su Órgano Técnico Colegiado, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Municipalidad Provincial de Ascope, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa de 12.5 UIT contra el administrado a la Municipalidad Provincial de Ascope en la persona de su representante legal, una sanción de multa ascendente a 2.50 % DE 150 UIT = 18,562.50, por haberse acreditado su responsabilidad por ser quien autorizó la ejecución del proyecto: "Obra Mejoramiento de la Plaza Principal de la Localidad de Ascope – distrito de Ascope – provincia de Ascope – La Libertad", sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, habiéndose constatado trabajos no autorizados en la Plaza de Armas de Ascope, la cual es conformante de la Zona Monumental de Ascope; dichos trabajos consisten en la demolición y desmontaje de las veredas internas de la plaza, los sardineles que dividían los jardines con los pisos, las bancas de concreto, la pérgola de madera y su base de concreto. Asimismo, la ejecución de obra nueva que consiste en la construcción de sardineles, la construcción de siete bancas con jardinera de concreto, la construcción de falso piso de las veredas interiores de la Plaza de Armas, la construcción de una cisterna de concreto armado sin acabados y sin tapa; lo que ha ocasionado DAÑO a la Zona Monumental categoría declarada mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9.11.1987, habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el Literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (...).

***ARTICULO SEGUNDO.- imponer al administrado, como medida correctiva destinada a revertir la infracción administrativa cometida, tomando en cuenta que principalmente en la parte central de la Plaza de Armas de Ascope, en donde se ha demolido la base sobre la que se ubicaba la pérgola – glorieta de madera que ha sido desmontada, se observa una desconfiguración armoniosa del conjunto y perfil arquitectónico, distinguiéndose claramente un desequilibrio de composición, lo que ha ocasionado la pérdida de la historia y afectación a la Zona Monumental de Ascope, es factible la recomposición de la pérgola - glorieta, tomando como referencia el registro fotográfico y los Planos de la Remodelación de la Plaza de Armas de Ascope aprobada el 6.9.1994, con lo que se disminuiría los efectos nocivos de la infracción.
(...)"***

- 2.12 Que, del Artículo Primero de la resolución señalada, se advierte un error material cometido por la DDC de La Libertad, toda vez que se impone a la Municipalidad Provincial de Ascope, una sanción de multa, señalando dos montos distintos, uno correspondiente a 12.5 UIT y otro a 2.50% de 150 UIT, éste último equivalente a 3.75 UIT.



- 2.13 En atención a ello, la DDC de La Libertad, ha aclarado, mediante Informe N° 000979-2024-DDC LIB/MC, Informe N° 001252-2024-AJ-DDC LIB/MC e Informe N° 000355-2024-AJ-DDC LIB-VGC/MC, que el monto correcto de la sanción de multa impuesta a la referida municipalidad, es de 2.50% de 150 UIT (que equivale a 3.75 UIT), de acuerdo al Acta de Sesión N° 28, que fue emitida, en ese entonces, por su Órgano Técnico Colegiado, en la cual se consigna como multa el "2.50% de 150 UIT", que equivale a S/ 18,562.50 (de acuerdo al valor de la UIT, correspondiente al año 2023).
- 2.14 Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que **los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.
- 2.15 Que, adicionalmente, corresponde precisar que el Dr. Morón Urbina, sobre los errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, señala que *"La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)".* A ello, agrega que *"(...) el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada (...)"*²(Negrillas agregadas).
- 2.16 Que, de otro lado, es pertinente tener en cuenta que, el Artículo 77 del TUO de la LPAG, establece que *"Si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, en éste continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos"*.
- 2.17 Que, de acuerdo a las circunstancias y marco normativo expuesto, se tiene que, en principio, correspondía a la DDC de La Libertad, rectificar el error material que cometió al emitir la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC. No obstante, a la fecha, dicha DDC ya no cuenta con el Órgano Técnico Colegiado, que le brinde apoyo y asesoría técnica, en las cuestiones vinculadas a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores, dado que, la conformación de su OTC, fue dejada sin efecto mediante la Resolución Ministerial N° 000270-2023-MC de fecha 13 de julio de 2023, en la cual se

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)". 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.



dispuso que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (con sede en Lima), asuma dicha competencia, lo cual se condice con las funciones que le han sido encomendadas en el artículo 72, numerales 72.5 y 72.6 del citado ROF, que establecen, entre otras de sus funciones, la de *"Dirigir y regular las acciones de (...) sanción (...) "* y la de *"Emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento al no configurarse la existencia de infracción sancionable"*.

- 2.18 En ese sentido, considerando que la rectificación del error material incurrido por la DDC de La Libertad, se vincula a la decisión adoptada en un procedimiento administrativo sancionador, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, rectificar, con efecto retroactivo, la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC, dado que dicha DDC, a la fecha, ya no cuenta con la competencia para hacerlo, por motivos organizacionales.
- 2.19 Que, finalmente, es importante tener en cuenta que la subsanación del error material advertido, no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC, en la medida que no varía el sentido de la misma, esto es, la disposición de imponer sanción de multa y medida correctiva contra la Municipalidad Provincial de Ascope, por su responsabilidad en la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000007-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 06 de mayo de 2022.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material cometido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000425-2023-DDC LIB/MC de fecha 16 de junio de 2023, manteniéndose inalterable el resto del contenido de dicho acto administrativo:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa de 12.5 UIT contra el administrado a la Municipalidad Provincial de Ascope en la persona de su representante legal, una sanción de multa ascendente a 2.50 % DE 150 UIT = 18,562.50, por haberse acreditado su responsabilidad por ser quien autorizó la ejecución del proyecto: "Obra Mejoramiento de la Plaza Principal de la Localidad de Ascope – distrito de Ascope – provincia de Ascope – La Libertad", sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura (...)"

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa ascendente a 2.50 % de 150 UIT = 18,562.50, contra la Municipalidad Provincial de Ascope en la persona de su representante legal, por haberse acreditado su responsabilidad, por ser quien autorizó la ejecución del proyecto: "Obra Mejoramiento de la Plaza Principal de la Localidad de Ascope – distrito de Ascope – provincia de Ascope – La Libertad", sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura (...)"



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL